



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

RESOLUCIÓN DE 19 DE JULIO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en el Capítulo IX, artículo 67.2, dispone que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

El artículo 69.2 de la citada ley recoge que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estudios organizada de acuerdo con sus características. Asimismo, el artículo 69.3 establece que corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, dispone en el apartado primero de la disposición adicional cuarta que por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la Educación de Personas Adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.



El Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 8, regula el Bachillerato de personas adultas.

En el citado Decreto se incluye la materia de Educación Física dentro del bloque de asignaturas específicas, y teniendo en cuenta, tanto las especiales circunstancias de la población a la que va dirigido el Bachillerato de personas adultas, como el artículo 3.4 de la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE 2 de octubre de 2015) que exime a los alumnos de cursar la materia de Educación Física, y la orden de 10 de julio de 1995 del Ministerio de Educación y Ciencia, se estima procedente recoger la dispensa de cursar educación física para mayores de 25 años en la actual organización del Bachillerato de personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, en el Capítulo III, regula la Evaluación Final de Bachillerato.

El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica el calendario de implantación previsto en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Concretamente, se regulan tanto las características como la suspensión de los efectos académicos de las evaluaciones finales en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación.

La Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 27 regula la evaluación de los aprendizajes de Bachillerato de personas adultas.

Con el objetivo de completar y desarrollar las citadas normas, resulta necesario dictar instrucciones sobre las actuaciones que, en materia de organización y criterios de actuación, deben llevarse a cabo en todos los centros educativos que impartan Bachillerato de personas adultas en régimen presencial y a distancia en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



En su virtud, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto establecer criterios de organización de las enseñanzas del Bachillerato de personas adultas en régimen presencial y a distancia, siendo de aplicación a todos los centros públicos que impartan dichas enseñanzas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Organización del Bachillerato de personas adultas.

1. El Bachillerato de personas adultas en régimen presencial se organiza de acuerdo con dos modelos:

- a) Modelo A: las materias correspondientes a los dos cursos del Bachillerato se distribuyen y agrupan en tres bloques para cada modalidad, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 y el anexo VI del Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre.
- b) Modelo B: las materias se configurarán con la misma ordenación establecida para el Bachillerato en régimen ordinario, y se desarrollarán y cursarán en dos cursos académicos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 8.2 y anexo I del Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre.

2. El horario lectivo de los alumnos en el régimen presencial podrá desarrollarse entre las dieciséis y las veintitrés horas, de lunes a viernes.

Tercero. Oferta de materias de los centros que imparten Bachillerato de personas adultas.

1. Los centros docentes, además de las asignaturas de oferta obligada, ofertarán aquellas materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas de Bachillerato de personas adultas que establezca la dirección general con competencias en materia de Educación de Personas Adultas, de entre las que recoge el Decreto nº 221/2015, de 2 de septiembre. La citada dirección general, autorizará la impartición de las materias ofertadas en función del número de alumnos matriculados por materia según lo dispuesto en el siguiente punto.

2. Las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas que oferten los centros, sólo podrán ser impartidas con un número mínimo de 25 alumnos en el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial y de 30 alumnos en régimen de distancia. La dirección general con competencias en materia de Educación de Personas Adultas podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de estas materias a un



número inferior de alumnos, siempre que no se requieran exigencias adicionales de profesorado.

Cuarto. Matriculación.

1. En el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial los alumnos podrán matricularse en atención a las siguientes instrucciones:

- a) Modelo A: en este modelo, los alumnos se matricularán cada año en uno de los bloques establecidos de forma progresiva. En el caso de alumnos con materias pendientes, estarán obligados a matricularse de todas las materias del bloque o bloques anteriores que lleven suspensas, completando su matrícula con otras del bloque o bloques siguientes sin que el número total de materias a cursar exceda de siete por curso.
- b) Modelo B: en este modelo, los alumnos se matricularán cada año en un curso. En el caso de alumnos con materias pendientes, estarán obligados a matricularse de todas las materias de primero que lleven suspensas, completando su matrícula con otras de segundo, sin que el número total de materias a cursar exceda de diez por curso académico.

2. En el Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia, los alumnos con materias pendientes, estarán obligados a matricularse de todas las materias de primero que lleven suspensas, completando su matrícula con otras de segundo, sin que el número total de materias a cursar exceda de diez por curso académico.

3. El alumno estará exento de matricularse de hasta dos materias específicas si ha superado el mismo número de materias ofrecidas como optativas en sistemas anteriores. En el caso de alumnos que tengan superadas materias del Bachillerato LOE, la materia optativa de primer curso del sistema LOE corresponderá a una específica de primer curso del sistema LOMCE y una optativa de segundo del sistema LOE lo será a una específica de segundo del sistema LOMCE; a efectos de esta exención podrá computarse la materia de Ciencias para el Mundo Contemporáneo. En todo caso el alumno deberá cursar la materia de Educación Física, salvo lo dispuesto en el siguiente punto.

4. Los alumnos mayores de veinticinco años, o que los cumplan en el año natural en que se incorporen a estas enseñanzas, podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física ante el director del Centro en el momento de formalizar la matrícula. La solicitud, junto con la autorización del director, quedará archivada en el expediente del alumno y constará en los documentos oficiales de evaluación el término "Exento ("Ex)".

5. Cuando la oferta de materias troncales de opción o del bloque de asignaturas específicas en un centro docente quede limitada por razones organizativas, un alumno podrá cursarlas en otro régimen, previa autorización de la dirección general con competencias en materia de Educación de Personas Adultas.



6. Una vez comenzado el curso escolar y con el fin de dar un mejor uso a los puestos que se ofrecen, podrá ser adjudicada la plaza de un alumno a otro que se encuentre en la lista de espera, cuando concorra alguna de las siguientes situaciones:

- a) En el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial, cuando el alumno no se haya incorporado a clase, una vez llegada la fecha máxima especificada en la norma anual del proceso de admisión que establece el proceso de admisión de alumnos para el Bachillerato de personas adultas para ese curso académico.
- b) En el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial, cuando las ausencias del alumno superan quince días lectivos ininterrumpidos o cuatro semanas de inasistencia a clase sin justificación, una vez llegada la fecha máxima especificada en la norma anual del proceso de admisión que establece el proceso de admisión de alumnos para el Bachillerato de personas adultas para ese curso académico.
- c) En el Bachillerato a distancia, cuando el alumno no se haya puesto en contacto con el tutor a través de las tutorías colectivas o de la plataforma educativa, una vez llegada la fecha máxima especificada en la norma anual del proceso de admisión que establece el proceso de admisión de alumnos para el Bachillerato de personas adultas para ese curso académico.

7. En todos estos casos el centro notificará, por correo certificado o por otros medios electrónicos, dicha situación al interesado o a su padre, madre o tutor legal, según corresponda, estableciéndose un plazo legal de cinco días lectivos para que el alumno justifique dicha situación. Si trascurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta por parte del alumno o las alegaciones presentadas no justificaran la inasistencia, la dirección del centro resolverá pudiendo adjudicar la plaza a alumnos de la lista de espera.

8. La dirección general con competencias en materia de Educación de Personas Adultas, previo informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar, a partir de la fecha establecida en la normativa anual del proceso de admisión, la matriculación de nuevos solicitantes o de alumnos procedentes de otros centros.

9. El profesorado de las distintas materias de Bachillerato en régimen presencial, controlará diariamente la asistencia del alumnado a clase en los grupos que les haya sido asignados, debiendo ser dichas faltas incorporadas al aplicativo Plumier XXI a través del portal profesores.murciaeduca.es.

10. Los profesores informarán al jefe de estudios adjunto acerca de los alumnos que falten quince días lectivos ininterrumpidos o cuatro semanas de inasistencia a clase sin justificación, a los efectos de lo dispuesto en los puntos seis y siete del presente apartado.

11. El profesorado de las distintas materias en Bachillerato en régimen a distancia, controlará los alumnos que se pongan en contacto con ellos a través de la plataforma o que hayan



asistido a las tutorías colectivas. Los profesores informarán al jefe de estudios acerca de aquellos alumnos cuya plaza pueda ser susceptible de adjudicarse a alumnos de la lista de espera, a los efectos de lo dispuesto en los puntos seis y siete del presente apartado.

Quinto. Convalidaciones y equivalencias.

1. Se considerarán equivalentes las materias que se indican en el anexo II de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, así como las establecidas en el anexo de la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De esta forma, los alumnos que tengan superada alguna materia, de 1.º o 2.º curso del Bachillerato, incluida en régimen de equivalencias descrito en las citadas órdenes, no deberán volver a matricularse de la misma. En este caso, en el expediente del alumno se consignará la calificación obtenida anteriormente en la materia objeto de correspondencia.

2. Las convalidaciones de materias se atenderán a lo dispuesto en el artículo 9, apartados 1 y 3, de la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Sexto. Plataforma para Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia.

1. Como herramienta tecnológica de soporte al proceso de enseñanza-aprendizaje para las materias de Bachillerato que se impartan en régimen a distancia, la consejería competente en materia de educación proporciona una plataforma educativa telemática centralizada a través de la cual el tutor de cada materia organizará el curso telemático correspondiente a su asignatura, realizará tutorías telemáticas individuales, publicará los contenidos y materiales didácticos de la asignatura, propondrá y corregirá las actividades y trabajos a realizar por los alumnos y llevará el seguimiento, la evaluación y la gestión de las calificaciones de cada alumno.

2. A los alumnos matriculados en estas materias, se les dará de alta en dicha plataforma para que puedan acceder a los cursos telemáticos correspondientes a cada asignatura y se pueda iniciar y llevar a cabo, plenamente, el proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia con el seguimiento y apoyo del tutor a través de dicha plataforma educativa.

Séptimo. Funciones de la jefatura de estudios de Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia.

El jefe de estudios a cargo de las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia desempeñará las siguientes funciones:

a) Velar para que las programaciones docentes de las distintas materias, elaboradas por los correspondientes departamentos de coordinación didáctica, contemplen la especificidad



- propia del Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia.
- b) Elaborar y publicar el calendario y horario de las tutorías colectivas.
 - c) Fomentar la creación y actualización de contenidos educativos por los tutores de las materias.
 - d) Colaborar en la administración de las herramientas educativas y los recursos puestos a disposición de estas enseñanzas, para facilitar su uso por los tutores de las materias.
 - e) Coordinar, en colaboración con el resto del equipo directivo, las acciones relacionadas con el alumnado, tales como la admisión, seguimiento de las enseñanzas, etc.
 - f) Coordinar, al inicio de curso y junto con los tutores de las materias, las actividades que se programen (o la publicación de materiales que se diseñen) para informar y ayudar a los alumnos sobre las especificidades técnicas y metodológicas de este régimen haciendo especial hincapié en los aspectos tecnológicos, en las herramientas concretas utilizadas y en las orientaciones sobre el correcto acceso y uso de la plataforma telemática.
 - g) Convocar las reuniones de todos los tutores de materia para planificar y programar el curso escolar.
 - h) Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que serán utilizados por los alumnos.
 - i) Informar al director del centro, previo informe del tutor de la materia, de la no participación en las tutorías colectivas o no puesta en contacto de alumnos con sus tutores a principio de curso, para poder proceder a la adjudicación de plazas a la lista de espera.
 - j) Convocar a los alumnos, junto con los tutores de las materias para proporcionar información general sobre:
 - 1.º Aspectos didácticos y metodológicos de este régimen de enseñanzas.
 - 2.º Horario de las tutorías de cada una de las materias.
 - 3.º Aulas asignadas para estas enseñanzas.
 - 4.º Medios didácticos que se utilizarán.
 - k) Organizar el calendario de evaluaciones trimestrales y finales, según el siguiente procedimiento:
 - 1.º Informar a los alumnos sobre el calendario previsto.
 - 2.º Coordinar el desarrollo de las pruebas.
 - 3.º Convocar y presidir las sesiones de evaluación.
 - 4.º Coordinar el envío del boletín de calificaciones a todo el alumnado.
 - l) Coordinar las actuaciones de prevención de abandono y de seguimiento de alumnos en riesgo de abandono descritas en el apartado undécimo de la presente resolución.
 - m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

Octavo. Funciones de los tutores de Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia.

Cada uno de los tutores de las materias correspondientes realizará las siguientes funciones:

- a) Programar, preparar e impartir las tutorías colectivas.



- b) Al inicio del curso, publicar y difundir, a través de la plataforma educativa, la programación y guía didáctica de la materia contemplando las especificidades relativas a la impartición, seguimiento y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia de dicha asignatura. También para este régimen, colaborar con la jefatura de estudios en las actividades que se programen (o en la publicación de materiales que se diseñen) para informar y ayudar a los alumnos sobre las particularidades técnicas y metodológicas de este régimen y sobre la conveniente y correcta utilización de la plataforma telemática en su materia.
- c) Comunicar a sus alumnos el programa de actividades del curso escolar para las sesiones de tutoría colectiva día, hora y lugar de cada una de ellas.
- d) Informar a sus alumnos sobre las pruebas de evaluación y de las causas de baja en el sistema tutelado tal como recoge en el apartado décimo, así como de todo aquello que pueda ser de su interés.
- e) Comunicar al jefe de estudios del alumnado que no se ha puesto en contacto o no ha participado a las tutorías colectivas a principio de curso para poder iniciar el procedimiento de adjudicación de dichas plazas a la lista de espera.
- f) Orientar y guiar al alumnado en la resolución de tareas, el uso de los materiales curriculares y de las herramientas de la plataforma educativa y otras que faciliten la comunicación.
- g) Seleccionar, actualizar o crear los contenidos educativos y actividades correspondientes a su materia que pondrá a disposición de los alumnos a través de la plataforma educativa y que actuarán como soporte principal en el proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia relativo a dicha asignatura.
- h) Realizar el seguimiento y evaluación de las tareas, cuestionarios o trabajos propuestos al alumnado, así como responder las preguntas y cuestiones sobre los contenidos de la materia en los plazos que se establezcan.
- i) Tener actualizadas en la plataforma educativa todas las calificaciones de los alumnos, tanto de las pruebas presenciales como del seguimiento del trabajo realizado por los alumnos (foros, tareas, cuestionarios...) así como de las calificaciones de evaluaciones trimestrales y finales. Para ello el tutor utilizará el espacio reservado en la plataforma telemática de forma que los alumnos tengan acceso constante y "on-line" a todas sus calificaciones y a todos sus resultados obtenidos en cada materia.
- j) Participar junto con el resto de profesorado en las sesiones de evaluación.
- k) Llevar un registro de las incidencias de las tutorías colectivas y de los problemas que pudieran surgir de la utilización de la plataforma telemática.
- l) Realizar las tareas de seguimiento, prevención de abandono y detección de alumnos en riesgo de abandono para cada una de sus materias en los términos dispuestos en el apartado undécimo de la presente resolución.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.



Noveno. Tutoría y orientación en Bachillerato de personas adultas en régimen presencial.

1. El alumnado tendrá un tutor en el grupo de referencia en el que se encuentre matriculado. Los alumnos que cursen el modelo B y se matriculen en alguna materia de segundo de Bachillerato, tendrán asignado como tutor, el del grupo de segundo. En el caso de alumnos que cursen el modelo A, habrá un tutor para cada uno de los bloques.

2. La asistencia a clase para los alumnos de Bachillerato de personas adultas en régimen presencial será obligatoria, salvo que se produzcan coincidencias de horarios entre las materias de primero y segundo curso en que se encuentren matriculados. En estos casos, los alumnos optarán por asistir a las materias que más beneficiosas puedan serles de cara a su aprendizaje y evaluación. Los profesores tendrán en cuenta esta circunstancia para cada alumno.

Décimo. Tutoría y orientación en Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia.

1. El alumnado tendrá asignado un tutor para cada una de las materias en las que se encuentre matriculado.

2. La atención al alumnado se realizará mediante tutorías no presenciales de seguimiento a través de la plataforma educativa y tutorías colectivas presenciales no obligatorias.

3. El tutor realizará, a través de la plataforma educativa, un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno, le orientará y resolverá las dudas que tuviere. Asimismo, el tutor diseñará o seleccionará, por cada unidad didáctica o por cada bloque de contenidos, tareas y cuestionarios evaluables que los alumnos deberán realizar y entregar a través de la plataforma educativa. Estos cuestionarios y tareas, que serán corregidos y calificados siguiendo los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje programados, puntuarán de forma ponderada junto con otros instrumentos de evaluación, para obtener la calificación del alumno correspondiente a la evaluación trimestral y a la evaluación final como indica el apartado undécimo de esta resolución.

4. Las tutorías colectivas presenciales tendrán un horario fijo que será conocido por los alumnos. El horario de tutorías colectivas será principalmente vespertino o nocturno, si bien, en casos justificados y si la organización del centro educativo lo permite, se podrá establecer en horario matutino. Este horario abarcará de lunes a viernes, procurando que las tutorías de un mismo grupo y modalidad se concentren en no más de dos días a la semana, para facilitar al alumnado la asistencia a las mismas.

5. Cada tutor dispondrá, por cada grupo de ochenta alumnos, de los mismos períodos lectivos semanales asignados a cada materia en la normativa reguladora del Bachillerato ordinario. Con carácter excepcional, para aquellas materias de carga lectiva de cuatro horas que estén



por debajo de la ratio mínima de alumnos y que hayan sido autorizadas por la dirección general con competencias en Educación de Personas Adultas, estos períodos lectivos semanales se podrán ver reducidos para los tutores de dichas materias hasta en un cincuenta por ciento. Esta reducción se podrá aplicar atendiendo a la autonomía y organización general del centro, siempre y cuando se garantice tanto la impartición presencial de todas las tutorías colectivas descritas en el punto seis del presente apartado así como el correcto seguimiento de todos los alumnos en la plataforma con especial atención a las tutorías individuales telemáticas.

6. Para el desarrollo de la tutoría colectiva el tutor dedicará, semanalmente, uno de esos periodos lectivos por cada grupo de alumnos, en el caso de las materias que tienen asignadas cuatro horas semanales en el Bachillerato ordinario; y en el caso de materias a las que en dicho Bachillerato corresponden dos horas semanales, dedicará como mínimo un periodo lectivo quincenal y como máximo un periodo lectivo semanal a la citada tutoría colectiva.

7. La tutoría colectiva, con carácter general, será una sesión presencial de clase en la que el profesorado aclarará las dudas que puedan plantear los alumnos.

8. En las primeras tutorías colectivas de cada trimestre el tutor hará una presentación de la programación que se va a desarrollar a lo largo del mismo y, al final de él, dedicará una tutoría a la preparación de la evaluación. Asimismo, en las primeras tutorías colectivas, el tutor enseñará el manejo de la plataforma educativa.

Undécimo. Prevención de abandono, seguimiento y detección de alumnado en riesgo de abandono en Bachillerato a distancia

Con el objetivo de favorecer una correcta incorporación y permanencia en esta enseñanza, de asegurar mayores índices de continuidad y de realizar un seguimiento de los alumnos en Bachillerato a distancia durante todo el curso, se establecen unas funciones específicas de prevención de abandono tanto para los tutores de cada materia como para las jefaturas de Bachillerato a distancia en los siguientes términos:

1. La dirección general con competencias en Educación de Personas Adultas junto con la jefatura de estudios de Bachillerato a distancia de cada centro coordinarán, a principio de curso, la realización de encuestas para todo el alumnado para detectar posibles perfiles de abandono y poner en marcha mecanismos de seguimiento y prevención. Trimestralmente se realizarán encuestas adicionales de seguimiento a todos los alumnos para detectar la evolución de éstos, los posibles problemas encontrados propios del régimen de distancia, así como una valoración tanto del sistema como del proceso de enseñanza aprendizaje.

2. Los tutores de cada materia de Bachillerato a distancia deberán cumplimentar tras cada evaluación y para cada una de sus materias un cuestionario de detección y seguimiento de abandono. Estos cuestionarios estarán disponibles para su cumplimentación de forma telemática en la plataforma educativa y recogerán información acerca de la actividad de los



alumnos y de la interacción de éstos con el profesor, además de información sobre las evaluaciones realizadas y de los casos de abandono detectados. La cumplimentación de estos cuestionarios deberá realizarse como muy tarde en los quince días lectivos siguientes a la realización de cada sesión de evaluación.

3. Para el seguimiento del grado de asistencia a las tutorías colectivas, los tutores de la materia reportarán mensualmente, a través de la herramienta dispuesta al efecto en la plataforma educativa, los alumnos que hayan asistido a las sesiones, o en su defecto, a la jefatura de estudios de Bachillerato a distancia el número medio de asistentes a dichas sesiones por materia y grupo a efectos de posibilitar un seguimiento de éstas.

4. La jefatura de estudios de Bachillerato a distancia facilitará, en su caso, información trimestral adicional de los casos de abandono detectados para que la dirección general con competencias en materia de Educación de Personas Adultas pueda realizar un seguimiento y recabar información más completa de las causas concretas de abandono.

Duodécimo. Evaluación.

1. La evaluación del alumnado de Bachillerato de personas adultas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta las siguientes concreciones:

a) En el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial y a distancia se realizará una prueba trimestral en cada una de las materias, que será presencial, escrita y obligatoria, así como una prueba final ordinaria, que coincidirá con la última prueba trimestral, así como una prueba extraordinaria una vez finalizadas las actividades lectivas, siendo estas pruebas organizadas por el centro. En las citadas pruebas trimestrales se podrá eliminar materia de cara a la prueba final ordinaria.

b) En el Bachillerato de personas adultas en régimen presencial, aquellos alumnos que no puedan asistir a clase por coincidencia de horario entre materias de primero y segundo curso (modelo B) o primer, segundo o tercer bloque (modelo A), y que por tanto no puedan ser objeto de evaluación continua podrán ser evaluados en la prueba final ordinaria o en la prueba extraordinaria.

Aquellos alumnos que no sobrepasen el número de faltas o porcentaje expresado por el Reglamento de régimen interior del centro, serán evaluados de manera continuada, realizarán las pruebas trimestrales correspondientes y, en su caso, podrán presentarse a la prueba final ordinaria de junio y a la prueba extraordinaria.

c) En el Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia, se atenderá a las siguientes peculiaridades:

1.º Tanto las pruebas trimestrales como las pruebas finales supondrán, como mínimo, un 55% de la calificación de la materia, teniendo en cuenta que para tener aprobada una



evaluación será necesario que la prueba presencial correspondiente se supere con calificación positiva.

- 2.º El trabajo realizado por el alumno en la plataforma educativa (participación en foros, realización de tareas y cuestionarios) deberá ser considerado para la evaluación continua y, junto con otros instrumentos de evaluación, se calificará para obtener la calificación final del alumno tanto para las evaluaciones trimestrales como para la evaluación final ordinaria. Para la evaluación extraordinaria también se podrá considerar dicho trabajo para la obtención de la calificación final del alumno en dicha convocatoria.
- 3.º La falta de realización por parte del alumno del trabajo programado, podrá provocar la imposibilidad de la correcta aplicación de los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables en el sistema tutelado. En consecuencia, si trimestralmente el alumno no hubiera realizado, el mínimo de actividades programadas para cada materia fijado por el departamento de coordinación didáctica, podrá decaer en su derecho a evaluación continua, debiendo notificarse esta circunstancia, por correo certificado o por otros medios electrónicos, al alumno o a su padre, madre o tutor legal, según corresponda. No obstante, podrá presentarse a la prueba final ordinaria y a la prueba extraordinaria, atendiendo a lo estipulado, para estos casos, por el departamento de coordinación didáctica en la programación de la materia correspondiente.

2. Con carácter general la evaluación final ordinaria de los alumnos de Bachillerato de personas adultas, tendrá lugar a finales del mes de junio.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación final ordinaria de los alumnos de Bachillerato de personas adultas, que por estar matriculados en todas las materias no superadas de primero y segundo, y que por lo tanto puedan finalizar el Bachillerato en el curso académico en el que estén matriculados, podrá realizarse a finales del mes de mayo, para permitirles la realización de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad recogida en el punto uno del apartado decimocuarto de la presente resolución. Estos alumnos deberán comunicar su opción antes del primer día hábil de mayo, mediante escrito dirigido al director del centro, entendiéndose que de no efectuar dicha comunicación, es porque desean ser evaluados en la convocatoria ordinaria de junio.

4. Los alumnos de Bachillerato de personas adultas sólo podrán ser evaluados en una de las dos convocatorias anteriormente señaladas para la evaluación final ordinaria. Quienes obtengan evaluación negativa en la convocatoria de mayo, no podrán presentarse a la convocatoria final ordinaria de junio de ese mismo curso académico, sino que sólo podrán hacerlo en la convocatoria extraordinaria de ese curso.

Decimotercero. Calificaciones.

1. Los resultados de la evaluación y la nota media, se atenderán a lo dispuesto, a estos efectos para el Bachillerato, en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, así como en los artículos 30 y 31 de la Orden de 5 de mayo de 2016.



2. La concesión de la Mención Honorífica y de la Matrícula de Honor se ajustará a lo establecido, a estos efectos, en los artículos 32 y 33 de la Orden de 5 de mayo de 2016.

3. Las posibles reclamaciones sobre las calificaciones del alumnado, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo IV, de la Orden de 5 de mayo de 2016.

Decimocuarto. Titulación.

1. De acuerdo con el artículo 34 de Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, para obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de la evaluación final de Bachillerato, que se ajustará a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, relativo a la adecuación del régimen jurídico de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria y la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad al nuevo calendario de implantación.

2. De acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la citada ley orgánica, debiendo constar en él la modalidad cursada, así como la calificación final de Bachillerato.

3. Las posibles reclamaciones sobre las decisiones de titulación del alumnado, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido el Capítulo IV, de la Orden de 5 de mayo de 2016.

Decimoquinto. Atención a los alumnos de centros penitenciarios.

1. Los alumnos internos en el Centro Penitenciario de Sangonera La Verde que quieran cursar Bachillerato en régimen a distancia recibirán atención tutorial del Instituto de Educación Secundaria "Juan Carlos I".

2. La coordinación de la atención a este alumnado corresponderá al jefe de estudios encargado del régimen de educación a distancia. No obstante lo anterior, como criterios de carácter general, para llevar a cabo la atención de este alumnado se establece lo siguiente:

- a) En el mes de septiembre se mantendrá una reunión con los profesores del centro penitenciario a fin de informar sobre esta oferta formativa, conocer el número de posibles alumnos de Bachillerato y entregar la documentación de matrícula.
- b) Posteriormente, profesores del IES Juan Carlos I, harán una visita al centro penitenciario para informar a los posibles alumnos sobre el sistema de enseñanza de educación a distancia, formalización de matrícula y organización del plan de trabajo mediante un sistema mixto de tutorías presenciales y a distancia.



- c) Para la atención tutorial se nombrarán dos profesores de enlace en el centro penitenciario, uno del ámbito de conocimiento de ciencias y otro del ámbito de conocimiento sociolingüístico, cada uno de los cuales dedicará cuatro horas lectivas semanales en un solo bloque horario, a la atención de estos alumnos y a la coordinación y enlace de éstos con el resto del profesorado de las demás materias de las que estén matriculados.
- d) Si a lo largo del curso escolar algún alumno interno del centro penitenciario fuese trasladado de centro, se comunicará inmediatamente esta incidencia al jefe de estudios encargado del régimen a distancia del IES Juan Carlos I, para el envío del correspondiente informe personal por traslado al instituto de educación secundaria autorizado al que esté adscrito el centro penitenciario al que el alumno haya sido trasladado.
3. Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de este alumnado, se podrán atender solicitudes de matriculación fuera del plazo establecido, siempre que existan plazas disponibles.
4. Los internos de cualquier otro centro penitenciario de la Región de Murcia que no sea el anteriormente citado, y que deseen matricularse en esta régimen educativo, lo harán en el IES Juan Carlos I, y serán atendidos a distancia a través de los coordinadores de formación y del profesorado de los centros penitenciarios, a quienes se les enviará el material para la matrícula y las pruebas de evaluación que deban realizar los alumnos. Dichas pruebas, una vez realizadas por los alumnos, deberán ser remitidas al IES Juan Carlos I para su evaluación.

Disposición adicional única. Normas supletorias.

Todos aquellos aspectos sobre Bachillerato de personas adultas no recogidos en la presente resolución, se regirán supletoriamente por las normas que rigen para el Bachillerato ordinario.

Disposición transitoria única. Materias de Bachillerato en régimen distancia-semipresencial.

Aquellas materias que, por motivos excepcionales y debidamente justificados por el centro ante la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, todavía se vayan a impartir en el anterior régimen a distancia-semipresencial, le será de aplicación los siguientes puntos para la tutoría y orientación:

1. El alumnado tendrá un tutor de cada una de las materias en las que se encuentre matriculado.
2. La atención al alumnado se realizará mediante tutorías individuales no presenciales de seguimiento a través de la plataforma educativa, tutorías individuales presenciales, así como por tutorías colectivas presenciales, siendo estas últimas no obligatorias.



3. Las tutorías individuales presenciales y colectivas tendrán un horario fijo que será conocido por los alumnos. El horario de tutorías será principalmente vespertino-nocturno, si bien, en casos justificados y si la organización del centro educativo lo permite, se podrá establecer horario matutino un día a la semana a fin de facilitar la asistencia del alumnado.

4. Las tutorías individuales no serán específicas para un determinado grupo de alumnos, sino que cada uno de los tutores podrá atender en cada una de las tutorías individuales a los alumnos correspondientes a cualquiera de las materias que imparta.

5. A los efectos de cálculo de tutorías individuales, el número de alumnos de un profesor será la suma de todos los alumnos de las materias de Bachillerato y, en su caso, los de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia y del curso preparatorio para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior que dicho profesor imparta.

6. El horario de tutorías individuales y colectivas abarcará de lunes a viernes, procurando que las tutorías de un mismo grupo y modalidad se concentren en no más de dos días a la semana, para facilitar al alumnado la asistencia a las mismas.

7. Para el apoyo tutorial individual, cada profesor dispondrá de un período lectivo semanal por cada cincuenta alumnos o fracción del total de los previstos en la matrícula de las materias que imparta, en el caso de las materias que tienen asignadas al menos tres horas semanales en el Bachillerato general, y un periodo lectivo semanal por cada cien alumnos o fracción del total de los previstos en la matrícula de las materias que imparta, en el caso de materias a las que corresponden menos de tres horas semanales, procurando que haya, al menos, una hora de tutoría individual por grupo de alumnos.

8. Para el desarrollo de la tutoría colectiva el profesor contará con un periodo lectivo semanal por cada grupo de alumnos en el caso de las materias que tienen asignadas al menos tres horas semanales en el Bachillerato general, y un periodo lectivo quincenal en el caso de materias a las que en dicho Bachillerato corresponden menos de tres horas semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de cien.

9. La tutoría colectiva, con carácter general, será una sesión presencial de clase en la que el profesorado señalará los puntos principales de cada unidad didáctica, dará pautas para su estudio, resolverá ejercicios, aclarará las dudas que puedan plantear los alumnos y realizará cuantas otras actividades considere oportunas para facilitar el procesos de aprendizaje de sus alumnos.

10. En la primera tutoría colectiva de cada trimestre el profesor hará una presentación de la programación que se va a desarrollar a lo largo del mismo, y al final de él dedicará una tutoría a la preparación de la evaluación.



11. El alumno deberá cumplimentar obligatoriamente una ficha de toma de datos por cada materia en la que se encuentre matriculado. Una vez cumplimentada, será entregada al tutor responsable de la materia, quien la hará llegar al jefe de estudios.

12. La jefatura de estudios de Bachillerato a distancia y el tutor de la materia, coordinarán y realizarán, respectivamente, las actuaciones de prevención de abandono y de seguimiento de alumnos en riesgo de abandono descritas en el apartado undécimo de la presente resolución, a través de los procedimientos específicos para las materias en régimen distancia-semipresencial que indique la dirección general con competencias en Educación de Personas Adultas.

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogada la Resolución de 2 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establecen criterios de organización del Bachillerato de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente resolución.

Disposición final primera. Publicación de la resolución.

La presente resolución se hará pública a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en los tabloneros de anuncios de los institutos de educación secundaria que impartan Bachillerato de personas adultas, así como en la página Web de la Consejería de Educación y Universidades <http://www.carm.es/ceue> (Educación de Personas Adultas) y en el portal educativo <http://www.educarm.es> (Educación de Adultos).

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Sergio López Barrancos
(en Murcia, firmado electrónicamente)

